

Acta Quinceava

Sesión del 25 de Julio de 1947.

Se instala la sesión a las cuatro y cuarto de la tarde presididos por el Dr. Carquino Pérez y con la asistencia de los señores Vocales doctores: Francisco Martínez Testudillo y Jorge León Carvajal.

Actúa el Secretario Titular.

Se da lectura al acta de la sesión anterior la que se aprueba sin modificaciones.

Acto continuo por Secretaría se pone en conocimiento de la Comisión Legislativa el oficio N.º 660 del Ministerio de Gobierno, en el que se transcribe una solicitud del Consejo Provincial del Guayas, en la cual se pide al Sr. Ministro de Gobierno que intervenga con sus prestigiosas influencias a fin de que se proceda a la codificación de las leyes que rigen los Consejos Provinciales.

Conocida esta comunicación, la Comisión acuerda que se conteste al Sr. Ministro de Gobierno y al Consejo Provincial del Guayas, haciéndoles saber que la codificación solicitada con todas sus reformas se encuentra en la Ley de Régimen Administrativo.

Comada esta resolución se entra de inmediato a discutir el Art. Tercero de la Ley Organica del Poder Judicial, y una vez conocido, discutido y meditado el tenor de este artículo, la Comisión acuerda suprimirles las cinco últimas palabras por considerarlas innecesarias, ya que este mismo concepto se halla expresado en el artículo primero de esta Ley.

Luego la Comisión entra a discutir el artículo 4.º de la Ley en vigencia y después de discutirse cada uno de los números de este artículo, se llega a convenir con aumentos y supresiones en la siguiente redacción:

Artículo 4.º

"No pueden ser jueces:

- 1.º El absolutamente sordo
- 2.º El mudo.
- 3.º El ciego
- 4.º El valetudinario
- 5.º El loco
- 6.º El ebrio consuetudinario

- 7: El toxicómano
- 8: El rematador de algún ramo de la Hacienda Nacional, provincial o municipal.
- 9: El Fraile
- 10: El Ministro de cualquier culto
- 11: Quien tuviere personalmente o por interpuesta persona, establecimiento público de venta de licores al por menor.
- 12: El interdicto.
- 13: El reo contra quien se haya declarado, por providencia ejecutoriada, que hay lugar a formación de causa.
- 14: El condenado judicialmente, en última instancia a pena corporal, mientras dure la condena.
- 15: El que ha sido declarado o condenado como tinterillo, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- 16: El abogado a quien se le hubiere suspendido alguna vez en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- 17: El que estuviere desempeñando otro empleo o cargo público salvo los casos exceptuados por la Constitución.
- 18: El que habiendo ejercido la función de Juez, ha sido destituido legalmente del cargo por incorrecciones en su desempeño o por ineptitud.
- 19: El deudor del Fisco de las municipalidades y más instituciones de derecho público.

Con lo resuelto se levanta la sesión a las siete menos cuarto. p. en.

El Presidente

Juan José...

El Secretario
Julio Eduardo Jurado

[Signature]